

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-27-2023

De 22 de agosto de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio del Procurador el señor **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **3-111-446**, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 5079400/9561, se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, ubicado en la comunidad de El Hatillo, corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día siete (07) de julio de 2023, el señor **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. **3-111-446**, en su condición de Representante Legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, ubicado en la comunidad de El Hatillo, corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **GISELLE RODRÍGUEZ y ALEXANDER GUDIÑO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones DEIA-IRC-043-20 y DEIA-IRC-004-22, respectivamente.

Que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, consiste en la construcción de una galera para almacenamiento de bienes patrimoniales de 658 m², un salón de reuniones de 300 m² y un edificio que servirá como Personería Municipal, debido a la necesidad de una instalación propia que atienda en mejores condiciones a los usuarios del sistema en el distrito.

La galera de almacenamiento de bienes patrimoniales contará con una oficina, una estancia y el área de almacenamiento. El salón de reuniones tendrá baños, zona de reuniones y cocina.

La personería municipal contará con una terraza, estacionamientos (4), sala de espera, recepción, área de trámites, despacho del Personero, despacho del Fiscal, cocineta, estancia, depósito y archivos, todo esto en un área de aproximadamente 300 m².

Por lo antes expuestos se puede determinar que de la propiedad se utilizaran 1,258 m² son destinado para la construcción de los tres edificios (almacén, salón de reuniones y personería) y el resto de la propiedad será utilizado como estacionamiento y se realizarán mejoras por paisajismo.

Que el proyecto se ubica en la comunidad de El Hatillo, corregimiento de Ocú (cabecera), Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área del proyecto

<u>COORDENADAS UTM</u>		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	524201.8	880561.2
2	524183.8	880601.1
3	524248.6	880631.9
4	524246.2	880575.9
DATUM WGS-84		

Que mediante PROVEIDO DRHE-29-2023, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 marzo de 2023 (Páginas 93 y 94 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día jueves 13 de Julio de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 95 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el lunes 24 de julio de 2023, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0758-2023 (fojas 103, 104 y 105 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día martes 18 de Julio de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (Fojas 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 del expediente administrativo).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1070-2023** del 25 de julio 2023. Dicha nota establecía lo siguiente:

1. Según verificación de coordenadas UTM, Datum WGS84, realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0758-2023 con fecha 24 de julio de 2023, se nos indica que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ”** se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 132, Río Santa María. Basados en la Ley 339 del 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María y de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 01 del 1 de marzo de 2023, en el cual se establece que *“En los casos de Estudios de Impacto Ambiental de actividades, obras o proyectos a desarrollarse en áreas protegidas, el mismo deberá estar acompañado con la resolución de aprobación de viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.”*, por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a. Presentar Viabilidad Ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.
2. En la nota de solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental presentada, se especifica que el área total de la propiedad con Folio Real N° 144 con código de ubicación 6301, es de 2,897.90 m². En el plano de la planta general presentado describe que el área del terreno es de 2898.57 m². Sin embargo de acuerdo a la Certificación del Registro de la propiedad con Folio No. 144(F) con código de ubicación 6301), la superficie actual es de 4,367 m²31 dm².
 - a) Aclarar cuál es la superficie total de la Finca donde se llevará a cabo el proyecto.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1070-2023), el 22 de Agosto de 2023, la cual indica lo siguiente:

1. *En el Punto N°1 se presenta el Estudio de Viabilidad Ambiental, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, correspondiente a la Resolución N° DAPB-288-2023, por la cual se aprueba la Viabilidad del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ.*

2. Punto N° 2, se aclara que el área a utilizar en el proyecto es de 2, 897.90 metros cuadrados, la cual es área segregada de la finca madre, Folio Real N° 144 (F), Código de Ubicación N° 6301.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- d. Tramitar los permisos de tala de árboles previo al inicio de los trabajos, en la Agencia del Ministerio de Ambiente de Ocú.
- e. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- g. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- h. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- i. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- k. El Promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.

- l. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- n. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- o. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintidós (22) días, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



Hoy: 25 de agosto de 2023
MIAMBIENTE
Siendo las 11:00 de la Mañana
notifíquese personalmente a Luis H. Merced
Gobernador de la presente
documentación Resolución
Luis Merced Luis Merced
Notificador Notificado

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OCÚ

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuarto Plano: ÁREA: 2, 897.90 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-27-2023 DE 22 DE agosto DE 2023.

Recibido por:

Jinette D. Gómez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Jinette D. Gómez
Firma

6-78-704
Nº de Cédula de I.P.

25-08-2023
Fecha



*República de Panamá
Procuraduría General de la Nación*

Panamá, 23 de agosto de 2023
Nota N° SADS-DL-281-2023

Señores
Ministerio de Ambiente
República de Panamá
Ciudad

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Jorge
Fecha:	25/8/2023
Hora:	11:09 AM

Referencia: Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el proyecto denominado “Nueva Personería Municipal de Ocú”

Respetados Señores:

Quien suscribe, Javier E. Caraballo Salazar, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No.3-111-446, en nuestra calidad de Representante Legal de la Procuraduría General de la Nación, con el respeto acostumbrado acudo ante ustedes con la finalidad de autorizar a la Licda. Linette Mercedes Pimienta Bazán de Cando, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 6-78-704, abogada en ejercicio con idoneidad 4267, localizable en la Procuraduría General de la Nación, edificio Saloon, segundo piso, departamento de Legal, teléfono 520-1390 / 520-1394, para que se notifique de la Resolución N° IA-DRHE-27-2023, y retire la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, relacionada al proyecto **Construcción de la Personería Municipal de Ocú** y demás actos derivados de esta resolución.

Agradeciendo su cordial atención,


JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 25 AGO 2023

Licdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero

①



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

LINETTE MERCEDES PIMENTA
BAZAN



Céd.: 6-78-704

Idoneidad: 4267

Fecha de idoneidad: 02-09-1998

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS